

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000106****Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote**

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230306VN5049962527** de fecha **06 de Marzo de 2023**, el (la) docente **BUJATO DE LA HOZ YESICA PAOLA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.042.996.224**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. PALMAR DE CANDELARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **BUJATO DE LA HOZ YESICA PAOLA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez revisados los documentos aportados por la docente en su solicitud de cesantías con destino a Compra de Vivienda/Lote, se pudo constatar que el contrato no cumple con los requisitos de un contrato de promesa de compraventa de inmueble; por el contrario, el soporte se asemeja más a un contrato de compra propiamente dicho, por cuanto su objeto no precisa que las partes intervinientes en el acuerdo prometan la celebración de un contrato futuro, es decir, una prometerá vender mientras la otra prometerá comprar el bien inmueble envuelto en el trámite de cesantías.

Así mismo, se verificó que el derecho de domino sobre el bien raíz 045-26115 se encuentra en cabeza de (3) dueños distintos, y que el promitente vendedor en el contrato aportado a la solicitud de cesantías solo ostenta el 50% del porcentaje de lo que adquirió el comunero que le transfirió dichos derechos según se advierte en la última anotación del folio de matrícula inmobiliaria.

Que, conforme a las inconsistencias descritas anteriormente no es posible la gestión favorable de su solicitud de cesantías, debiendo presentar un contrato de promesa de compraventa con el lleno de los requisitos básicos legales; además, que en el mismo se precise el porcentaje de derechos reales del promitente vendedor en calidad de comunero.

Que, el (la) educador (a) **BUJATO DE LA HOZ YESICA PAOLA** podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías parciales de conformidad con los requerimientos exigidos por el FOMAG.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANTV2023000106 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente BUJATO DE LA HOZ YESICA PAOLA identificado(a) con C.C. número 1.042.996.224 "

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20230306VN5049962527** de fecha **06 de Marzo del 2023**, al (a la) docente **BUJATO DE LA HOZ YESICA PAOLA**, identificado (a) con C.C. número **1.042.996.224**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 19/04/2023

Hora: 07:28:54 p.m. elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co